

En Madrid, a 24 de abril de 2014

ACTA DE ACUERDO

REUNIDOS

En representación de la empresa Banco Mare Nostrum:

D. Manel Nañez Pérez y D. Marc Cucarella García.

En representación de la empresa Docout:

D. Carlos Gálvez Requena y Victoria Vega Arnáiz.

En representación de los Trabajadores:

El sindicato UGT, representado por D. Jesús Vázquez Moreno, D. Francisco B. Herrero Robles y D. Francisco José Martín López.

El sindicato SELG, representado por D. Alberto Luis Martín Vilchez.

El sindicato SIC, representado por Alberto Jesús Losada Rodríguez.

El sindicato SECP, representado por Dña. Esther Montero del Saz.

El sindicato ACCAG, representado por D. Miguel Sánchez López.

Se reconocen las Partes mutuamente la capacidad legal necesaria para el que es objeto el presente acto y, en su virtud, suscriben el presente acuerdo sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

1. Dentro del proceso de reestructuración en el que se encuentra BMN, y que dio lugar a la tramitación del Expediente de Despido Colectivo, la Dirección y las secciones sindicales de UGT, CCOO, SELG, SIC, SECP y ACCAG suscribieron un acuerdo por el que no sólo se concretaba el número de desvinculaciones y las condiciones económicas, sino que también se acordaron una serie de medidas alternativas que, en cualquier caso, reducían el número de extinciones inicialmente previsto.

2. El procedimiento de despido colectivo que BMN se vio obligado a tramitar ante una coyuntura económica que demandaba la adopción de medidas estructurales a todos los niveles que

permitieran superar dichas deficiencias económicas y garantizar la viabilidad del proyecto empresarial y, por ende, de la propia entidad, suponía adecuar el volumen de su plantilla a las exigencias de la actividad y del nuevo modelo de negocio. Dicho procedimiento planteaba inicialmente 1163 extinciones contractuales y finalizó con acuerdo entre ambas representaciones, que se materializó en fecha 28 de mayo de 2013, complementado mediante Acta de aclaración, subsanación y corrección de errores del acuerdo alcanzado por la Comisión Negociadora del periodo de consultas del despido colectivo, modificación de condiciones de trabajo, movilidad geográfica y otras modificaciones a aplicar en Banco BMN. Se adjuntan como Anexos las actas de 28 de mayo de 2013 y 6 de junio de 2013.


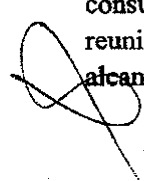
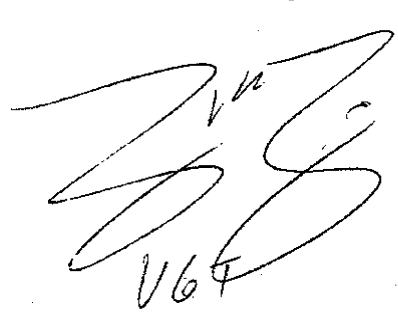

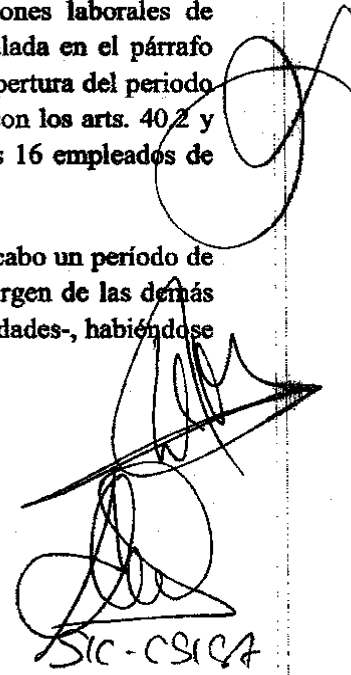
3. Dicho Acuerdo, como su propia denominación atestigua, contempló el alcance del procedimiento de despido colectivo y número de extinciones a practicar, así como la adopción de medidas alternativas que permitieran reducir el número de despidos.

Entre dichas medidas se consensuaron un amplio abanico de ellas, con el efecto de permitir una reducción de las extinciones contractuales, entre las que se encontraron las siguientes: (i) suspensiones temporales de contratos de trabajo, (ii) reducciones temporales de jornadas de trabajo, (iii) movilidades geográficas, (iv) excedencias voluntarias, (v) venta de redes de oficinas, (vi) acuerdos de extinción de mutuo acuerdo o, en lo que aquí interesa, (vi) externalización o venta de unidades productivas autónomas.

4. Fruto del contenido de los acuerdos alcanzados en el procedimiento de despido colectivo, y con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos en materia de externalización, la Entidad ha formalizado un acuerdo con Docout que pasará a desarrollar los servicios descritos en la Memoria, absorbiendo 16 empleados de BMN, que en los próximos meses y en aplicación del artículo 44 del ET pasarán a incorporarse a dicha empresa, en los centros de trabajo situados en Granada y Mallorca, que se subrogará en sus contratos de trabajo en los términos y condiciones que se acuerdan en este acto de conformidad con el apartado 9 del art. 44 del ET. Los servicios que asumirá Docout se prestarán en Granada y Mallorca (2 empleados).

5. Que teniendo en cuenta los acuerdos alcanzados en su día y en estricta aplicación de lo previsto en la normativa citada, a los efectos de definir los términos y condiciones laborales de aplicación para los trabajadores afectados por la sucesión de empresa señalada en el párrafo anterior, con fecha 24 de abril, la representación empresarial procedió a la apertura del periodo de consultas previsto en el 44. 9 del Estatuto de Trabajadores, en relación con los arts. 40.2 y 41.4 del mismo texto legal, para modificar las condiciones laborales de los 16 empleados de BMN afectados por este proceso.

6. A tal efecto, y respetándose los plazos legalmente previstos se ha llevado a cabo un periodo de consultas según se acredita mediante Acta levantada en cada sesión -al margen de las demás reuniones mantenidas durante el proceso de externalización de las demás unidades-, habiéndose alcanzado un acuerdo en los términos recogidos en el presente documento.






SIC-CSICA

7. Suscriben el presente documentos las Secciones Sindicales de UGT, SELG, SIC, SECP y ACCAG, que ostentan el 63,67 % de la representación en los Comités de Empresa y Delegados de Personal, según la distribución de la Representación Unitaria vigente en la Entidad, conforme al siguiente desglose:

Sección Sindical y porcentaje de representación:

El sindicato UGT. 32,28%

El sindicato SELG. 14,80%

El sindicato SIC. 10,76%

El sindicato SECP. 5,38%

El sindicato ACCAG. 0,45%%

En virtud de lo expuesto,

ACUERDAN

I. CONDICIONES DE TRABAJO APLICABLES AL PERSONAL TRANSFERIDO A DOCOUT.

Primero. Convenio Colectivo de Aplicación.

La transmisión del personal y su integración en la estructura de Docout conllevará necesariamente la aplicación del Convenio Colectivo aplicable al nuevo proveedor, esto es, el Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Consultoría y Estudios de Mercados y de opinión pública.

Dicho Convenio es la norma colectiva que resulta de aplicación a Docout, hallándose sus actividades previstas en el ámbito de aplicación funcional del mismo.

Por tanto, a efectos de acomodar la actividad desarrollada por las unidades transmitidas a la actividad del nuevo proveedor deviene necesario que las relaciones laborales del personal afectado por la externalización se rijan por dicho Convenio Colectivo, garantizando la uniformidad de condiciones para la totalidad del personal empleado.

Al colectivo que se incorpore en Docout le será, por tanto, de aplicación el XVI Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Consultoría, Estudios de Mercados y de la Opinión Pública (BOE 4/ Abril de 2009); en adelante, Convenio de Consultoría.

Segundo. Jornada de trabajo anual y horario de trabajo.

A partir de la fecha de incorporación, la jornada de trabajo anual será la propia del Convenio Colectivo de aplicación, según la siguiente distribución:

- o De lunes a viernes: de 8 horas a 15 horas.

Tercero. Vacaciones.

En cuanto a las vacaciones anuales, los empleados disfrutarán de los días que vengan establecidos en el Convenio Colectivo de aplicación vigente en cada momento:

Cuarto. Categorías profesionales y promoción.

Los empleados que se incorporen a Docout, procedentes de BMN, lo harán dentro de la categoría y/o grupo profesional del Convenio de Consultoría que mejor se asimile a la del puesto de trabajo desarrollado. Se aplicarán las categorías profesionales y el sistema de promoción profesional recogidos en el Convenio Colectivo de aplicación.

Quinto. Estructura salarial.

La remuneración salarial que perciban los trabajadores, con independencia de la cuantía de la misma, se percibirá en 14 pagas (incluyendo las dos pagas extraordinarias).

La integración a efectos retributivos se producirá mediante el establecimiento de 4 tramos o niveles salariales, los cuales vendrán determinados por las categorías profesionales o funciones desarrolladas en el nuevo servicio.

Niveles salariales:

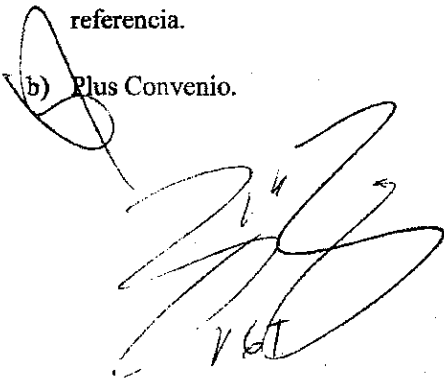
- Nivel 1. Coordinador de proceso. 35.000 euros/año.
- Nivel 2. Técnico especialista sénior. 30.000 euros/año.
- Nivel 3. Técnico especialista. 25.000 euros/año.
- Nivel 4. Administrativo. 20.000 euros/año.

La retribución fija de los trabajadores que se incorporen a Docout, estará integrada por los siguientes conceptos:

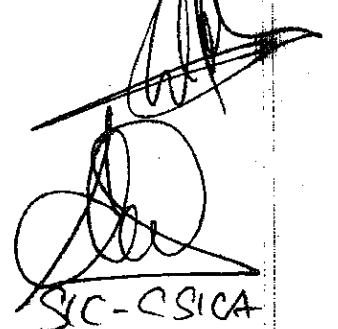
- a) Salario base.

El importe de salario base anual, acreditado individualmente, practicado el ajuste, se adaptará a la nueva estructura y niveles retributivos establecidos en el nuevo Convenio de referencia.

- b) Plus Convenio.



VGT



SIC-CSICA

El Plus Convenio se corresponderá con el Plus Convenio establecido en cada momento para este concepto en el Convenio de consultoría.

c) Complemento de Antigüedad.

Producida la incorporación en Docout, el devengo de antigüedad quedará regulado por el complemento de antigüedad previsto en el Convenio de Consultoría, en función de la fecha efectiva de incorporación a dicha Compañía.

Las diferencias que pudieran derivarse tras el ejercicio anterior respecto al salario de origen en BMN, se incorporarán en un complemento ad personam que no será compensable ni absorbible una vez practicado el ajuste especificado en el apartado siguiente.

Se ajustará a esta nueva estructura mediante una reducción salarial en el Complemento ad personam para su adaptación al nivel salarial asignado a cada uno de los afectados. La reducción que tenga que practicarse para alcanzar los niveles establecidos no excederá en ningún caso del 35% del salario acreditado por el empleado, sin tener en cuenta las reducciones acordadas en los anteriores procesos de reestructuración.

Sexto. Beneficios sociales.

- Seguro de Vida:

Los empleados transferidos contarán con la cobertura de un seguro de vida y accidente, cuyos capitales asegurados ascienden a 60.100 euros por cada uno de ellos.

Séptimo. Antigüedad.

Salvo lo dispuesto en cada uno de los epígrafes de este acuerdo, se reconocerá a todos los efectos, incluidos los indemnizatorios, la antigüedad que cada persona tenga reconocida en Banco Mare Nostrum, con igual carácter.

Octavo. Cláusula derogatoria:

Todas aquellas condiciones no expresamente previstas en este acuerdo, de las que se pudiera venir disfrutando por cualquier clase de derecho o condición en BMN, y con independencia de su naturaleza u origen individual o colectivo (contrato, carta de condiciones, Convenio Colectivo o Acuerdo de Empresa, entre otros), quedan expresamente derogados y sin efecto o, en su caso, sustituidos conforme a lo establecido en las presentes cláusulas.

En cuanto a la previsión social complementaria, las Partes acuerdan expresamente desde la incorporación de los empleados a Docout la supresión del Sistema de Previsión Social Complementaria establecida en Banco Mare Nostrum. En este sentido, desde la fecha indicada dejarán de tener cobertura las prestaciones por riesgos (viudedad, orfandad e invalidez) y Docout no realizará aportaciones a los planes de pensiones de los que eran partícipes en BMN los empleados transferidos.

Handwritten signature and initials: SELA

Handwritten signature

Handwritten signature and initials: S.C.P.

Handwritten signature

Handwritten signature and text: SIC-CSICA

Noveno. Garantía de empleo:

Se establece una garantía de empleo durante los dos primeros años a contar desde la fecha de incorporación a Docout, excepción hecha del despido procedente. Esta garantía operará invirtiendo la opción durante el periodo acordado, de forma que ante un procedimiento de despido declarado improcedente, el derecho de opción entre la reincorporación o la extinción del contrato corresponderá al trabajador. Finalizado el plazo de dos años, la opción ante un despido declarado improcedente volverá a corresponder a la empresa, si bien durante el tercer y cuarto año se garantizará como mínimo al empleado afectado por la medida una indemnización del mismo importe que la que tendría el día de la firma del presente acuerdo, caso de haberse acogido a la baja incentivada en el Expediente de despidos colectivos de mayo de 2013, descontando el importe de la indemnización recibida por la modificación sustancial de condiciones de trabajo o por la movilidad geográfica establecida en el presente acuerdo.

Décimo. Adscripción al servicio:

Durante el primer año se garantiza al empleado la adscripción al servicio contratado por BMN.

II. CONDICIONES ASUMIDAS POR BMN EN RELACION CON EL PERSONAL TRANSFERIDO.

Undécimo. Modificación sustancial de condiciones:

Habida cuenta de la modificación de condiciones recogidas en el presente acuerdo, se establecen las siguientes indemnizaciones:

1. Compensación indemnizatoria para las modificaciones sustanciales acordadas para aquellas personas que decidieran optar por mantener su vinculación laboral en Docout.

1.1 Para aquellos empleados que como consecuencia de las nuevas condiciones retributivas estipuladas experimenten una reducción salarial, se establece una indemnización proporcional a 30 días por año de servicio con el tope de 22 mensualidades estableciéndose dicha proporción en función de la reducción porcentual experimentada.

Ej. Reducción del 20%. Con una reducción del 20% la indemnización sería de 6 días por año de servicio.

A la cantidad resultante se añadirá una prima lineal de 5.000€ para aquellos empleados que experimenten una reducción salarial entre el 20% y el 35% de la retribución que perciben en BMN.

1.2 En el supuesto en que el empleado resulte además afectado por una movilidad geográfica, percibirá adicionalmente una indemnización por este concepto y gastos de traslado por importe a tanto alzado y por una sola vez de 12.000€.

SIC-OSICA

V67

2. Indemnización por extinción de contrato para aquellos empleados que al amparo de los artículos 41 y 40 del ET opten por extinguir el contrato por modificación sustancial de condiciones.

2.1 Para aquellos empleados que afectados por la modificación optaran por la extinción se les abonará una indemnización equivalente a 30 días de salario por año de servicio con el tope de 22 mensualidades.

2.2 Para aquellos empleados que además de la modificación sustancial de condiciones se vieran afectados por la movilidad geográfica y optaran por la extinción contractual percibirán una indemnización equivalente a 30 días por año de servicio con el tope de 22 mensualidades más una prima adicional de 10.000€.

Las indemnizaciones estipuladas en este acuerdo se calcularán con el salario acreditado sin las reducciones salariales derivadas de los acuerdos alcanzados en los últimos expedientes de reestructuración, acordados en BMN.

Teniendo en cuenta que las modificaciones se acuerdan estando en vigor la relación laboral en BMN y con los legales representantes de los afectados, en atención a las consecuencias previstas en esta operación de sucesión, las indemnizaciones estipuladas en este apartado serán asumidas por BMN.

Duodécimo. Ayudas financieras.

Para el personal que opte por la extinción del contrato, durante el primer año a contar desde la fecha de efectos de esta se mantendrán las condiciones de empleado respecto del préstamo de compra de vivienda y a partir del mes de 13 el tipo de interés será el Euribor anual incrementado en 1,25 puntos, con un mínimo del 2%.

Para el personal que opte por incorporarse a Docout y por tanto por mantener el empleo, se mantendrán para los préstamos que tuviera en las mismas condiciones que los empleados del Banco mientras permanezca adscrito al servicio contratado por BMN o como mínimo por un periodo de 4 años a contar desde la fecha de su incorporación a Docout.

Decimotercero. Liquidación de vacaciones devengadas y no disfrutadas.

Sólo para aquellos empleados que dispongan de días de vacaciones devengadas en el año 2014, por parte de BMN, en la cuenta donde el empleado venía percibiendo la nómina.

Decimocuarto. Criterios de exclusión.

Quedarán excluidos de este proceso de externalización los empleados afectados por alguno de los siguientes criterios:

- Quienes padezcan una discapacidad igual o superior al 33%:
- Quienes tengan hijos que padezcan una discapacidad igual o superior a 33%.

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the document. On the left, there are several scribbled-out signatures. In the center, there are initials 'M' and 'M'. On the right, there is a large signature with the text 'SIC-BSICA' written below it.

-Quienes acrediten ser víctimas de violencia de género.

Decimoquinto. Comisión de seguimiento.

Las partes firmantes se comprometen a constituir una Comisión de Seguimiento que tendrá por funciones, recibir información del proceso, la interpretación y mediación en todas las incidencias derivadas de la aplicación del presente acuerdo.

La citada Comisión estará integrada por la representación de las organizaciones sindicales firmantes de este Acuerdo y por la representación de la Entidad, reuniéndose siempre que lo solicite una de las partes.

Decimosexto. Condición resolutoria.

Todos los compromisos asumidos por Docout en virtud de lo establecido en el presente acuerdo no surtirán efecto si no se firman los anexos de servicio que regulan la externalización del área afectada, así como el acuerdo de transferencia de empleados, todo ello en el plazo de dos meses desde la fecha de la firma del presente acuerdo.

Lo que en prueba de conformidad, siendo las 14 horas, firman las partes en el lugar y fecha anteriormente indicados.

The image shows several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a signature with the number '11867' written below it. In the center, there is a signature with the word 'SELD.' written below it. On the right, there is a signature with the text 'SIC-CSICA' written below it. At the bottom left, there is another signature with 'SELO' written below it. At the bottom center, there is a signature with 'SELO' written below it. At the top right, there is a signature with a horizontal line drawn through it.